

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 232

## LEGISLADORES

Nº 262

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 496/11, ADJUNTANDO EXPTE. M.O. Nº 17336/10  
S/MINISTERIOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/CONTINUACIÓN, CONS-  
TRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN.

Entró en la Sesión de: 27 OCT. 2011 20 SEP 2012

Girado a la Comisión Nº: 1 Ap.

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

As 202/11

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

1/2

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
RESUELVE:

Artículo 1º.- Rechazar en todos sus términos el Decreto provincial N° 2381/11,

Artículo 2º.- Instar al Gobierno Provincial a gestionar la finalización de la Obra denominada "Puerto Caleta la Misión".

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE LA DÍA.

RESOLUCIÓN N° 1/11





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. República Argentina

Stamp with handwritten numbers: 1181, 26.10.11, HORA 12:06, FIRMA, NOTA N°, GOB.



Stamp: PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA, 26 OCT 2011, MESA CENTRAL, No. 100, Hs. 1900, FIRMA.

USHUAIA, 26 OCT 2011

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su digno intermedio a ese Cuerpo Legislativo, a los fines de remitir adjunto a la presente, el Expediente M.O. - N° 17336/2010, caratulado: "S/MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ CONTINUACIÓN CONSTRUCCIÓN PUERTO CALETA LA MISIÓN", con el objeto que la Legislatura Provincial tome debida intervención en las actuaciones referenciadas; ello el marco de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Provincial N° 2381/11.

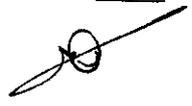
Sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO: lo indicado en el texto

Handwritten signature of Maria Fabiana Rios and printed name: MARIA FABIANA RIOS GOBERNADORA

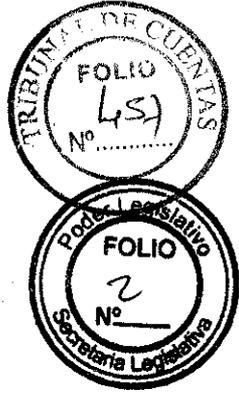
Handwritten note: Pase a Secretaría Legislativa Ushuaia, 26/10/11

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° A/C DE LA PRESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO Leg. Fabio MARINELLO S/D.-



Handwritten signature of Prof. Fabio Marinello and printed name: Prof. Fabio MARINELLO Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



2381/11

USHUAIA, 07 OCT 2011

VISTO el expediente N° MO -17336/2010 del registro de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 2423/10 se ha ratificado la Carta de Intención, registrada bajo el N° 14.592, celebrada en fecha cinco (5) de octubre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS; el INSTITUT FRANCAIS D'ETUDES FINANCIERES INDEPENDANT y la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., relativa a la obra del Puerto "Caleta La Misión", cuya realización oportunamente se encomendara en el marco de la Licitación Pública N° 1/95.

Que la empresa a quien se adjudicó la realización de la obra, cuya paralización lleva mas de diez (10) años, en su momento ha demandado a la Provincia, en autos caratulados: CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EXPEDIENTE N° 2235/09) que tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia.

Que las partes precedentemente aludidas han convenido llevar adelante tratativas tendientes a superar el conflicto y llegar a una solución definitiva que permita la finalización de la obra ajustada a las actuales necesidades socio - económicas de la Provincia y conforme la evolución científica técnicas habidas en la materia.

Que se conformó una Comisión representativa de todas las partes, la cual, debía en un plazo de treinta (30) días llevar adelante las reuniones necesarias tendientes a elaborar informes conteniendo alternativas técnicas, económicas, financieras y jurídicas que hicieran posible la finalización de la obra.

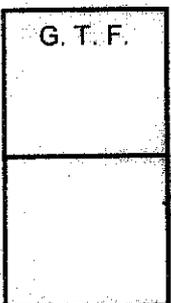
Que por Decreto Provincial N° 358/11, se ha ratificado la Carta Compromiso para la Ejecución del Proyecto Nuevo Puerto "Caleta La Misión, Río Grande", registrada bajo el N° 15.016, celebrada en fecha dieciocho (18) de diciembre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS Y la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., mediante la cual esta última, reitera su interés en la continuación de la construcción del Puerto "Caleta La Misión".

Que la Provincia no cuenta con recursos necesarios para financiar dicho

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

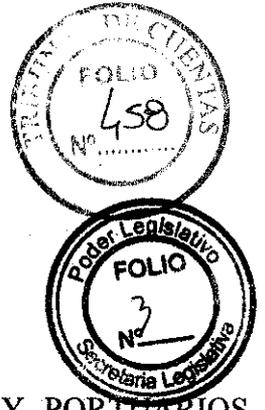
///...2.

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2381/11



...///2.

emprendimiento, razón por la cual, la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., se ha comprometido a analizar la posibilidad de financiar la misma, en la medida que la Provincia modifique el Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, por uno de Concesión de Obra Pública, cuya posibilidad se encuentra contemplada en la Ley Provincial N° 564.

Que para ello la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, debe prestar su anuencia para ceder a la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. todos los derechos y obligaciones derivados de su condición de contratista, como así también los derivados de la acción judicial antes referida.

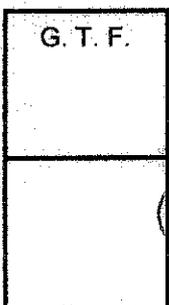
Que las empresas han presentado a la Provincia los Acuerdos de Cesión de Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95 y de Cesión de Derechos Litigiosos que tienen su eficacia supeditada a la autorización que de dicha cesión contractual haga el Poder Ejecutivo, como así también, a la presentación conjunta que realicen las partes en el expediente judicial caratulado: CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO SI CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EXPEDIENTE N° 2235/09) que tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, denunciando el pago del precio convenido, luego de celebrada la pertinente escritura pública.

Que la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. ha presentado un proyecto conteniendo los Términos de Referencia para la Transformación Contractual respecto del actual Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, para su conversión en un Contrato de Concesión de Obra Pública, a los efectos de permitir la aprobación de tales términos por el Poder Legislativo Provincial, de modo previo a su conversión en un nuevo contrato que celebrará y ratificará el Poder Ejecutivo.

Que asimismo, la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. deberá adecuar y modificar las condiciones técnicas de la Obra del Nuevo Puerto "Caleta La Misión" a las actuales necesidades de la navegación, importación, exportación, carga y descarga; privilegiando, a tales fines, la posibilidad de contratación de la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, para la continuación de la obra de construcción bajo las directivas y el pago por parte de la primera, ello en función de la experiencia y conocimiento que esta última posee respecto de la obra

Que tales tratativas son consecuencia de lo actuado en las presentes actuaciones,

///...3.



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Comodoro Rivadavia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2381/11

.../13.

teniendo en consideración asimismo los antecedentes obrantes en el expediente N° 7019/94 del registro de la Gobernación, caratulado: "Ministerio de Obras y Servicios Públicos S/ Nuevo Puerto Caleta La Misión. Río Grande" que consta de 196 Cuerpos; como así también en el expediente N° 2834/02 del mismo registro.

Que la Comisión creada, luego de numerosas tratativas, estudios y análisis, finalmente ha llegado a conclusiones que permiten vislumbrar una solución pacífica y conveniente para los intereses de todas las partes involucradas.

Que ello surge de la presentación conjunta realizada a fs. 102 por las partes integrantes, en la que se efectúan concretas, claras y satisfactorias conclusiones y propuestas, las que se encuentran avaladas por diversa documental agregada.

Que la factibilidad del proyecto de obra se encuentra abonada por los informes obrantes a fs. 185/195; 198/203 y 208/219.

Que, por otra parte y conforme surge de fs. 111/116 la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., claramente ha expresado que se hace responsable del pago convenido y en conformidad con la Cesión de Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra Pública; y la Cesión de Derechos Litigiosos, a ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS; y por la concreción del nuevo proyecto, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad su confección, presentación y factibilidad técnica hasta la total conclusión y puesta en marcha efectiva del Puerto Caleta La Misión como condición inexcusable para que opere la transformación del Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, por el de Concesión de Obra Pública, respetando y readecuando las utilidades e instalaciones a las condiciones actuales y futuras de navegación, importación, exportación, carga y descarga.

Que la citada empresa, ha acreditado a fs. 132/184 que cuenta con los recursos técnicos, humanos, profesionales y financieros para dicho fin, y que la Provincia no deberá desembolsar suma alguna para tal concreción dado que todos los fondos serán provistos por la misma, lo que se encuentra abonado por los instrumentos obrantes a fs. 132/138 y 141/142.

Que de acuerdo a los cálculos actuariales que la misma presenta a fs. 117/131 y 162/178, el período necesario para amortizar las inversiones y desembolsos que realizará, no puede ser inferior a cuarenta (40) años de explotación del puerto a erigirse, teniendo en cuenta los costos, no solo de construcción, sino también los de mantenimiento y erogaciones para tenerlo operativo durante ese lapso conforme las planillas y estimaciones que acompaña a fs. 117/131 y 162/178, y que luego de analizadas resultan razonables.

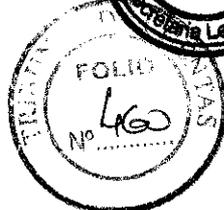
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

///...4.

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la República Argentina"

G. T. F.



2381/11

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

...///4.

especificados.

Que a los fines de tales cálculos, también se ha considerado el canon que deberá abonar la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. a la Provincia durante tal período de tiempo, esto es, cuarenta (40) años.

Que sin que el presente implique ningún reconocimiento de la Provincia con relación a los reclamos formulados por ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS en el marco del expediente judicial en trámite, se considera que la propuesta formulada, en caso de ser concretada, satisface los intereses de todas las partes, a la par que implicará el cumplimiento de una promesa oportunamente efectuada por el Gobierno Provincial, larga y pacientemente esperada por toda la población fueguina, la que luego de dieciséis (16) años podrá ver cristalizado un viejo anhelo postergado por la falta de recursos y desinteligencias, que posibilitará un desarrollo sostenido y genuino de la zona norte, en especial de la ciudad de Río Grande.

Que asimismo, tal modalidad evitará entre otras cosas que durante el período de concesión se tenga que montar toda una estructura edilicia y administrativa, como la que tiene el puerto de la ciudad de Ushuaia, una numerosa planta de personal, contratación de seguros, gastos de mantenimiento y corrientes, con el consecuente y notorio ahorro a las arcas estatales.

Que además ya se ha visto que precisamente la carencia de un puerto en Río Grande, que lleva mas de dieciséis (16) años de postergaciones, ha representado un gravísimo perjuicio al desarrollo integral de la Provincia ante la imposibilidad de radicación de nuevos emprendimientos que requieren un puerto de envergadura para la entrada de sus materias primas y salida de productos elaborados.

Que otro tema no menor es el relativo al financiamiento de una obra de semejante envergadura, ya que si habría que recurrir a un eventual empréstito (en el remoto supuesto de que se nos acordara), y más allá del prolongado lapso que demandaría su consecución; la Provincia tendría que abonar, en concepto de amortización, una suma anual cercana a los quince millones de dólares estadounidenses (US\$ 15.000.000), lo que implicaría además distraer fondos para la atención de servicios esenciales del Estado que hoy resultan impostergables, y solventados con gran esfuerzo.

Que por otra parte, la presente solución se enmarca en lo que es un acuerdo extrajudicial de una cuantiosa demanda judicial entablada contra la Provincia a la que se pondría término sin erogación para sus arcas, destacando por otra parte que no se están disponiendo, con la nueva modalidad implementada, recursos públicos (a contrario sensu, ley territorial N° 6), los



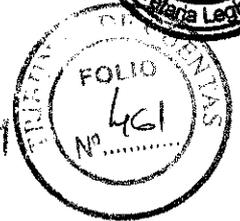
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

///...5.

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2381 / 11



...///5.

que son aportados íntegramente por la empresa privada, en concordancia con el postulado de subsidiariedad que dimana del artículo 65 de la Constitución Provincial, y el deber tutorial y de contralor del artículo 79 del mismo cuerpo normativo.

Que pese a ello, y más allá de lo establecido por la ley provincial N° 564, para la convalidación de los Términos de Referencia para la Transformación Contractual presentados por la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. que permitan la conversión del Contrato de Obra Pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, en uno de Concesión de Obra Pública; en función del carácter estratégico de la obra y su conclusión, en el marco de lo dispuesto por la ley provincial N° 602, deberá requerirse la pertinente aprobación legislativa que permita su posterior concreción en un nuevo contrato que firme y ratifique el Poder Ejecutivo, comunicando de ello a la Legislatura, conforme las exigencias o condiciones que esta dispusiera al efecto.

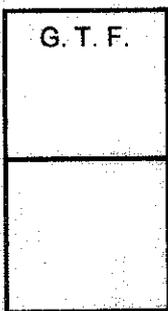
Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto en virtud de lo establecido por los artículos 65, 79, 135 y concordantes de la Constitución Provincial y en las Leyes Provinciales Nros. 564 y 602.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- DAR por finalizadas las gestiones encomendadas a la Comisión designada en el marco de lo dispuesto, tanto en la Carta de Intención, registrada bajo el N° 14.592, celebrada en fecha cinco (5) de octubre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS; el INSTITUT FRANCAIS D'ETUDES FINANCIERES INDEPENDANT y la firma SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., ratificada por Decreto Provincial N° 2424/10; como en la Carta Compromiso para la Ejecución del Proyecto Nuevo Puerto "Caleta La Misión, Río Grande", registrada bajo el N° 15.016, celebrada en fecha dieciocho (18) de diciembre de 2.010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS y la firma SERVICIOS NAVIEROS Y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...6.

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2381/11



...///6.

PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A., ratificada por Decreto Provincial N° 358/11. Ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la celebración del Convenio de Cesión de Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra Pública celebrado como consecuencia de la Licitación Pública N° 1/95 "Nuevo Puerto en Caleta La Misión - Río Grande", conforme el modelo de acuerdo de cesión que se agrega como Anexo I al presente.

ARTÍCULO 3°.- HACER saber a ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, y a la empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. que una vez celebrada la escritura pública de la cesión autorizada por el artículo precedente y cumplido su pago, deberán denunciar tal circunstancia en el Expediente N° MO - 17336/2010 del registro de la Gobernación, a partir de lo cual se tendrá por vigente la cesión.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR y conceder, sujeto a ratificación legislativa, y con las condiciones o requerimientos adicionales que el Poder Legislativo determine, los Términos de Referencia para la Transformación Contractual que se consignan en el documento presentado por la empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A, que obra a fs. 107/184 del Expediente M.O. N° 17.336/10 del registro de la Gobernación y que, en caso de ratificación legislativa, se concretarán en un nuevo Contrato de Concesión de Obra Pública con una duración de cuarenta (40) años, que negociará y suscribirá el Poder Ejecutivo, comunicando de su resultado final a la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 5°.- APROBAR lo actuado por la Comisión, de manera que se produzcan las siguientes consecuencias:

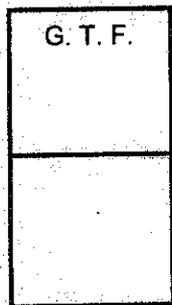
a) La empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. deberá presentar, dentro del plazo de sesenta (60) días de ratificados los Términos de Referencia para la Transformación Contractual plasmados a fs. 107/184 del Expediente M.O. N° 17.336/10 del registro de la Gobernación por parte de la Legislatura Provincial, el nuevo proyecto del Puerto "Caleta La Misión" que se adapte a los requerimientos actuales conforme a lo expuesto en el presente y en los expedientes administrativos referenciados.

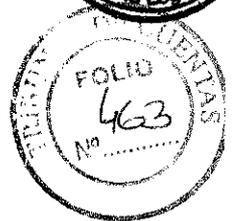
b) La Provincia tendrá un plazo máximo de treinta (30) días corridos para formular las observaciones que dicho proyecto amerite. En caso de silencio, el mismo se considerará tácitamente aceptado.

c) Dentro de los veinte (20) días de vencido el plazo indicado en el inciso precedente, o de salvadas las observaciones, según el caso, se procederá a suscribir un nuevo contrato de concesión de obra pública por un plazo de cuarenta (40) años, que negociará y suscribirá el Poder Ejecutivo, comunicando de su resultado final a la Legislatura Provincial. Esta en

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

///...7.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2381/11

.../117.

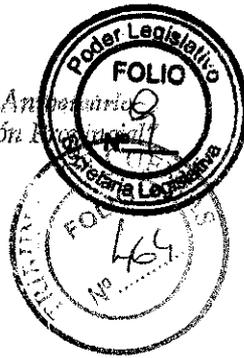
funcionamiento del puerto, que transforme el contrato de obra pública celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 1/95, donde además la empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A que privilegiará la eventual intervención de la empresa ORMAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS en la realización de obras, dejando debidamente establecido que al término de la concesión, todas las instalaciones quedarán como de exclusiva propiedad de la Provincia sin derecho a reclamo o compensación alguna, como así también que en el mismo deberán especificarse claramente la aceptación del control permanente de la autoridad portuaria provincial, el procedimiento para el establecimiento de las tarifas, la obligación de incorporar progresos técnicos en la explotación del puerto y asegurar una eficiente atención a los usuarios, y la fijación del canon y sus variaciones. Este nuevo contrato deberá ser remitido a la Legislatura Provincial para su conocimiento.

d) Dentro de los treinta (30) días de puesto en conocimiento de la Legislatura el nuevo contrato, a falta de observaciones por parte de ésta última, y cumplidas las obligaciones previstas en el Artículo 3° del presente, la empresa SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A. presentará en su calidad de cesionaria de la UTE, y juntamente con la Provincia, un acuerdo que concrete la extinción del proceso y del derecho que se esgrime en la acción entablada contra la Provincia que tramita por ante el Superior Tribunal de Justicia, bajo el expediente N° 2235/09, caratulado: CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dejando expresamente establecido que se documentará en dicho acuerdo que el proceso se considerará sin monto en atención a la evolución de las pretensiones de las partes y el modo como se resuelven, a los efectos del pago de la tasa de justicia que estará cargo de la parte actora; y que los honorarios de los profesionales actuantes por la parte actora ya han sido satisfechos y nada tendrán los profesionales que reclamar por ningún concepto de La Provincia, tales términos del acuerdo también quedarán sometidos a la aprobación de la Legislatura en la oportunidad considerada en el Artículo 5° del presente. Se garantizará en el acuerdo la indemnidad integral de la Provincia respecto de los costos y costas del proceso. La falta de presentación, aceptación y perfeccionamiento de este acuerdo implicará la rescisión automática de todos los contratos que se hubieren suscripto lo cual no generará por esa causal responsabilidad alguna para la Provincia.

e) El nuevo Contrato de Concesión de Obra deberá prever que la obra deberá concluirse en un plazo que se estima no superior a los cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la aprobación indicada en el inciso precedente, y el puerto deberá estar habilitado y funcionando en un plazo que se estima en treinta (30) meses contados a partir de dicha aprobación. Si el puerto

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL//...8.**





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

...///8.

no se pudiere construir o la obra se paralizare por causas ajenas a la Provincia, la empresa **SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A.** dejará indemne a la misma, pudiendo la Provincia rescindir el contrato sin derecho a indemnización, siempre que previa intimación la empresa no reanudare los trabajos dentro de los treinta (30) días corridos de emplazada.

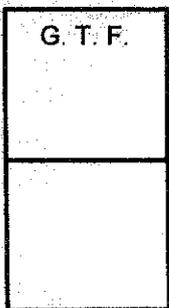
**ARTÍCULO 6°.-** REMITIR el presente a la Legislatura Provincial juntamente con los expedientes administrativos referenciados, a los fines de: a) la aprobación de este Decreto; b) la ratificación de los Términos de Referencia para la Transformación Contractual contenidos en el Anexo II) que importará la encomienda al Poder Ejecutivo para actuar en la ejecución del acuerdo, a través de la negociación y firma de un nuevo contrato; c) la aprobación del acuerdo de extinción del proceso judicial en los términos del Artículo 5°, apartado d) del presente, quedando a disposición de los Señores Legisladores para efectuar las aclaraciones y precisiones que consideren necesarias, así como también la comparecencia de todos los técnicos, profesionales y funcionarios que fueren requeridos a tales efectos.

**ARTÍCULO 7°.-** Dar intervención a los organismos con competencias específicas (artículo 166 de la Constitución Provincial y Leyes Provinciales N° 50, 564 y 602).

**ARTÍCULO 8°.-** Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archivar.

2381/11

DECRETO N°

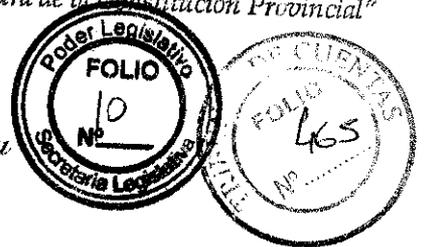


Mr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N° 2381/11

### ACUERDO DE CESIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Entre:

- (i) **ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS**, (en adelante "LA UTE"), representada en este acto por sus Representantes legales, Luis Alberto Villa (DNI 17.664.091) y Andre Lima de Angelo (DNI 94.158.935), con domicilio en Calle 25 de Mayo 260, piso 1, oficina 2, Ciudad de Ushuahia, Provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) por una parte,
- (ii) **SERVICIOS NAVIEROS Y PORTUARIOS PIEDRABUENA S.A.** (en adelante "PIEDRABUENA"), representada en este acto por su Presidente, PEDRO AGUSTIN TRUCCO (DNI 7.374.064) con domicilio en la calle Carlos Moyano 1043, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por otra parte, y

Denominadas en forma conjunta LAS PARTES, y  
Considerando:

- 1) Que la UTE es la contratista de la Obra "Nuevo Puerto Caleta La Misión Río Grande", en el marco de un Contrato de Obra Publica (en lo sucesivo EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA) que se suscribiera a raíz de resultar adjudicataria de la Licitación Pública N° 01/95 de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebrado con fecha 24 de Junio de 1996 (contrato especialmente regulado por las siguientes Leyes y Decretos Provinciales: Leyes 397, 517 y 564 y Decretos 1779/96, 1239/97, 1893/99, 1894/99 y 427/01), obra que hasta la fecha no ha podido finalizarse llevando mas de diez años suspendida, por razones completamente ajenas a la UTE.
- 2) Que la UTE, ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. y CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A., han reclamado a LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (en adelante LA PROVINCIA) el pago de los costos y danos y perjuicios que ha considerado derivados del periodo de suspensión antes mencionado, primero en sede administrativa y recientemente en sede judicial, reclamo que genero los autos "**CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. Y OTROS c/Provincia de Tierra del Fuego s/Contencioso Administrativo**" (Expte. N° 2235/2009), que tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia de LA PROVINCIA (en adelante denominado EL LITIGIO).
- 3) Que PIEDRABUENA ha manifestado su intención de la construcción del Nuevo Puerto Caleta La Misión - Río Grande sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones jurídicas, económicas y técnicas.
- 4) Que en ese sentido PIEDRABUENA y LA PROVINCIA han intercambiado

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Comisión de Despecho S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2381/11

sendas notas que denotan el interés de ambas en la continuación del Puerto de Caleta "La Misión" (Río Grande).

- 5) Que en virtud de ello se han suscripto entre LAS PARTES y LA PROVINCIA la Carta de Intención de fecha 05/10/2010, ratificada mediante Decreto N° 2423/10 y la Carta Compromiso para la Ejecución del Proyecto Nuevo Puerto Caleta "La Misión", Río Grande", con fecha 18/12/10, ratificada por Decreto N° 358/2011, instrumentos en virtud de los cuales se han llevado adelante las tratativas que han permitido alcanzar conformidad de LAS PARTES en cuanto seguidamente será especificado.
- 6) Que en el marco de los compromisos mencionados en el punto precedente, con fecha 13/5/11 se suscribió un Acta de la Comisión creada por la antes referida Carta de Intención, en la cual las partes integrantes de la misma plasmaron una propuesta de "solución integral" que permita tanto la superación del conflicto ventilado en EL LITIGIO, cuanto la reconducción de los trabajos tendientes a la finalización de la obra del Puerto Caleta la Misión Río Grande, ajustada a las necesidades actuales, sociales, económicas y técnicas, y de modo que contemple la necesidad de hallar financiamiento para el proyecto. Para ello se entendió necesario el dictado de una serie de actos públicos y/o privados que fueron detallados en dicha Acta.
- 7) Que en este marco, y dando cumplimiento al primero de los actos previstos en el Acta de la Comisión de fecha 13/5/11, la UTE ha decidido ceder en forma onerosa a PIEDRABUENA todos sus derechos y obligaciones derivados del CONTRATO DE OBRA PUBLICA, a través de este Acuerdo, el cual una vez autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, será elevado a Escritura Publica, oportunidad en la que se pagara el precio respectivo en los términos que con el presente se acuerdan debiendo las partes denunciar tal circunstancia a LA PROVINCIA en el expte. administrativo, dentro de los DOS (2) días después de tal acto, adquiriendo este Acuerdo a partir de entonces y solo en ese momento su perfeccionamiento y plena vigencia.
- 8) Que en atención del Concurso Preventivo de ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., empresa integrante de la UTE, el cual tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaria 24, bajo el N° de Expediente 089019, en autos caratulados "ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", la mencionada compañía con las constancias adjuntas, acredita haber obtenido autorización judicial para la celebración del presente en los términos del Art. 59 de la Ley 24.522.

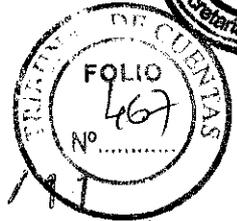
Con tales antecedentes, LAS PARTES convienen en celebrar el presente Acuerdo de Cesión (en adelante EL ACUERDO) que se registrá por las cláusulas que se establecen a continuación:

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

La UTE cede en forma irrevocable a PIEDRABUENA, y esta acepta, la totalidad de sus derechos y obligaciones en el CONTRATO DE OBRA PUBLICA con la PROVINCIA, incluyendo todos los derechos y obligaciones frente a la PROVINCIA

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2381/11

que pudieran resultar derivados de la relación jurídica nacida del citado contrato, todo ello sujeto a las condiciones establecidas en la CLAUSULA NOVENA del presente.  
La UTE declara y garantiza que su participación en el CONTRATO DE OBRA PUBLICA es del 100% (CIEN POR CIENTO), y las condiciones de dicha cesión son las que especifican en este Acuerdo.

### **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA CESION**

Una vez que se produzca el perfeccionamiento y entrada en vigencia de la presente cesión, conforme lo establecido en la CLAUSULA NOVENA de este Acuerdo, PIEDRABUENA asumirá a partir de dicho momento y frente a la PROVINCIA todos los derechos y obligaciones inherentes al CONTRATO DE OBRA PUBLICA, salvo lo expresamente estipulado en contrario en este Acuerdo.

Como consecuencia de la cesión y una vez que la misma adquiera plena eficacia, la UTE no tendrá crédito alguno contra LA PROVINCIA, ni LA PROVINCIA o PIEDRABUENA crédito alguno contra la UTE derivado del CONTRATO DE OBRA PUBLICA objeto de cesión, que no fueran los aquí expresamente previstos.

El objeto de la presente cesión, se cine exclusivamente a los derechos y obligaciones resultantes del CONTRATO DE OBRA PUBLICA entre la UTE y la PROVINCIA y por consiguiente, no tiene efecto alguno sobre:

- Los bienes propios de las empresas que integran la UTE o de la propia UTE, los que se consideraran ajenos a esta cesión.
- El personal de LA UTE o de cualquiera de las empresas que la integran, que hubiera sido afectado a la obra o de cualquier otro carácter, así como cualquier obligación que pudiera tener la UTE o cualquiera de las empresas que la integran para con dicho personal. Concordantemente, la UTE mantendrá indemne a PIEDRABUENA de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que pudiera tener causa en las relaciones jurídicas mantenidas con sus respectivos empleados y/o personal hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente cesión.
- Los activos resultantes del CONTRATO DE OBRA PUBLICA propiedad de LA PROVINCIA, que ya fueron certificados y pagados por esta anteriormente y que se encuentran en las instalaciones de LA UTE y/o en el lugar de ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA cedido, conforme el siguiente detalle:

#### I. Obra estructural ejecutada:

- a) I Viaducto - 30 tramos completos - 31 cabezales - Pilotes hasta apoyo 33 - 4 pilotes - I cabezal - ó vigas por tramo.
- b) 132 Pilotes de diámetro 0.80 m.
- c) 31 cabezales de 1 m. x 1 m x 15,65 m.
- d) 180 vigas de 1,42 m. x 1,30 m x 22,45 m

#### II. Acopio de premoldeados:

- a) 42 cabezales de 1m x 1m. x 15,65m.
- b) 42 vigas de 1.42m. x 1,30m x 22.45m.
- c) 210 Pilotes de diámetro 0.80 cm.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Respecto de la obra estructural y materiales identificados precedentemente, la UTE manifiesta que los mismos están a disposición de LA PROVINCIA y de PIEDRABUENA para la continuidad de las obras de construcción del Puerto. Todo pasivo y/u obligación de la UTE frente a terceros, - definidos como toda persona jurídica y/o física distinta y/o ajena a las PARTES y a la PROVINCIA -, de

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2381/11



cualquier naturaleza y origen, nacida de manera directa o indirecta de la ejecución de EL CONTRATO que tuvieren causa y título anterior a la entrada en efecto de la presente cesión. La UTE mantendrá indemne a PIEDRABUENA de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que pudiere tener la indicada causa hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente cesión. La exclusión comprende a título meramente enunciativo, toda obligación derivada de compras, pagos de seguros, cauciones y garantías, de la contratación de servicios, indemnizaciones por daños y perjuicios, reclamos y demandas de toda índole.

- Los actos, contratos y/o negocios jurídicos celebrados entre la UTE y terceros, aun cuando los mismos se hayan concertado a los efectos del cumplimiento de obligaciones nacidas de EL CONTRATO. La UTE mantendrá indemne a PIEDRABUENA de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que pudiere tener la indicada causa hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente cesión, no estando PIEDRABUENA obligada a continuar con los mencionados actos, contratos y negocios jurídicos cuya resolución, en caso de ser necesaria, correrá por exclusiva cuenta y cargo de la cedente.
- Toda obligación o pasivo derivado de tributos, aranceles, cargas, sellados, tasas o impuestos, sean todos estos de carácter Nacional, Provincial o Municipal, que pesaren sobre la UTE. La UTE mantendrá indemne a PIEDRABUENA de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que pudiere tener la indicada causa.
- Cualquier otro pasivo de la UTE devengado con anterioridad a la entrada en efecto de la presente cesión. La UTE mantendrá indemne a PIEDRABUENA de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que pudiere tener la indicada causa, conforme la legislación aplicable.

La cesión de los derechos y obligaciones del CONTRATO DE OBRA PUBLICA no comprende la de los derechos y acciones correspondientes a LA UTE, ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. y/o CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. en EL LITIGIO, cuya cesión se resuelve entre las Partes por separado, ni las obligaciones o cargas de pagar los honorarios profesionales de los abogados de la UTE y de ORMAS y AG que se hubieran devengado como consecuencia de la promoción de EL LITIGIO y hasta el presente, ni la obligación de pagar la tasa de justicia que corresponda en EL LITIGIO que estarán a cargo de LA UTE y de ORMAS y AG, en cuanto corresponda. La cesión tampoco comprende los derechos y cargas que pudieran resultar del Beneficio de Litigar sin Gastos promovido por LA UTE, ORMAS y A.G. como incidente de EL LITIGIO.

Correrá por exclusiva cuenta de la UTE obtener la devolución de las pólizas de seguro de caución que hubiere contratado y/o cualquier otro instrumento que hubiere entregado a la PROVINCIA en Garantía de cumplimiento de EL CONTRATO así como obtener para sí la restitución de los importes retenidos en concepto de "Fondo de Reparos", si los hubiere. Ninguno de estos supuestos generara costo o responsabilidad alguna para PIEDRABUENA S.A.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**CLÁUSULA TERCERA: PRECIO**

PIEDRABUENA abonará a LA UTE por la cesión del CONTRATO DE OBRA PUBLICA suscripto con LA PROVINCIA la suma que se conviene en el Anexo A que integra el presente, que se pagará del modo allí previsto.

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control de Registro - 612 y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2381/11



**CLAUSULA CUARTA: GARANTIA DE INDEMNIDAD A FAVOR DE PIEDRABUENA**

LA UTE declara que asume plenamente por si todas las obligaciones nacidas de EL CONTRATO y/o de la ejecución del mismo, de cualquier naturaleza que fueran, por hechos y/o relaciones jurídicas nacidas y/o que tuvieren lugar hasta que se perfeccione y adquiera vigencia la cesión aquí pactada, comprometiéndose en tal sentido a mantener indemne a PIEDRABUENA en caso de ser requerida administrativa o judicialmente por tales causas.

Por lo tanto están a cargo de la UTE entre otras, las siguientes obligaciones que se indican a continuación, hasta tanto se produzca el perfeccionamiento y entrada en vigencia de este Acuerdo, conforme lo previsto en la CLAUSULA NOVENA del presente:

- a) Servicios, contratación de cualquier personal de cualquier especialidad, costos, stock y materiales adquiridos hasta aquel momento;
- b) La cancelación de todo pasivo comercial, civil, legal, fiscal y laboral que se encuentre devengado hasta entonces, o se devengue con posterioridad a esa fecha pero tenga causa en actos, negocios jurídicos, contratos o hechos acaecidos con anterioridad a la misma.

**CLAUSULA QUINTA: GARANTIA DE INDEMNIDAD DE PIEDRABUENA A FAVOR DE LA UTE**

PIEDRABUENA declara que asume plenamente por si todas las obligaciones nacidas de EL CONTRATO y/o de la ejecución del mismo, de cualquier naturaleza que fueran por hechos y/o relaciones jurídicas nacidas y/o que se generen en ocasión de ejecutar EL CONTRATO, desde que se perfeccione y adquiera vigencia la cesión aquí pactada, conforme lo previsto en la CLAUSULA NOVENA del presente, comprometiéndose a mantener indemne a LA UTE en caso de ser requerida administrativa y /o judicialmente por tales causas.

Estarán a su cargo, a partir del perfeccionamiento y entrada en vigencia de este Acuerdo, conforme lo previsto en la CLAUSULA NOVENA del presente, entre otras, las siguientes obligaciones que se indican a continuación:

- a) Abonar los servicios, costos, garantías de contratos, seguros en general, etc, a partir de aquella fecha;
- b) Abonar la mano de obra, materiales, equipos y todo otro costo directo o indirecto, generado por la ejecución de los contratos principales a partir del día en que se perfeccione y entre en vigencia esta cesión.
- c) La cancelación de todo pasivo comercial, civil, legal, fiscal y laboral que devengue y/o tenga causa posterior al momento en que surta efectos la presente cesión.
- d) Constituir las pólizas de seguro de caución y/o cualquier otro instrumento que le exigiera la PROVINCIA en Garantía de cumplimiento de EL CONTRATO así como el "Fondo de Reparos", y toda otra obligación que surja de su calidad de cesionario de EL CONTRATO.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Asimismo PIEDRABUENA declara que ha visitado la obra, que ha tenido acceso a la información técnica, comercial y jurídica de la misma, y que conoce su estado motivo de la paralización de mas de diez años, por lo cual recibe la obra las condiciones en que se encuentra en cuanto a su estado general y a la calidad de la construcción de la obra ejecutada hasta la fecha.

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2381/11



**CLAUSULA SEXTA: GARANTIA DE ANTECEDENTES TECNICOS.**

Las PARTES acuerdan que PIEDRABUENA contratara a LA UTE a los efectos de hacer posible la continuación y finalización de LA OBRA, teniendo en cuenta la experiencia técnica de esta adquirida en la zona y en la especialidad de la misma, en los términos y condiciones especificados en el acuerdo celebrado al efecto por las Partes.

**CLAUSULA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE**

En todas las dificultades y divergencias que se susciten entre las PARTES con relación al presente Acuerdo y que no puedan ser resueltas de manera directa y amigable, las PARTES se someten voluntariamente con carácter definitivo y vinculante, al arbitraje que se llevara a cabo de conformidad con las normas de la Cámara de Comercio Internacional. El arbitraje deberá ser realizado por tres (3) árbitros nombrados conforme al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional en la ciudad de Buenos Aires, Republica Argentina. El idioma en que se desarrollara el arbitraje será el español y para resolver el conflicto se aplicará la ley de la Republica Argentina.

**CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.**

Las Partes entienden que a los efectos de la ejecución de las cláusulas del presente Acuerdo de Cesión, tendrán posiblemente acceso a Información Confidencial inherente a los negocios de la otra Parte, que resulten de valor y sean de propiedad original de la Parte en cuestión.

A estos efectos, se considerara "Información Confidencial" toda aquella información de propiedad de las Partes a la que las Partes tengan acceso, y que no esta disponible al publico o que las Partes mantienen en confidencialidad (en adelante la "Información Confidencial").

Las Partes convienen durante el plazo de negociación y hasta el perfeccionamiento y entrada en vigencia de la cesión en los términos de la Cláusula Novena del presente documento, en no revelar, usar, copiar o permitir que se copie en ningún momento, ya sea durante o luego de terminada la relación con la otra Parte, ninguna Información Confidencial sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, excepto cuando este cumpliendo con sus obligaciones por cuenta de la Parte propietaria de la Información Confidencial.

A los efectos del presente, el termino Información Confidencial no incluye los datos o la información que: 1) ya fuere conocida por la otra Parte al momento en que dicha información le fuere revelada por la Parte propietaria de la misma, 2) o antes de ser revelada por la Parte propietaria de la Información Confidencial: (i) hubiere sido conocida por el publico en general, sin que ello se deba al incumplimiento de la otra Parte a los términos y condiciones del presente, (ii) hubiere sido recibida por la otra Parte de un tercero que no se encuentre sujeto a una obligación de confidencialidad hacia la Parte propietaria de dicha Información Confidencial, (iii) o fuere revelada por la otra Parte en virtud de una autorización expresa y por escrito otorgada a tales efectos por la Parte propietaria de la misma; o debiera ser revelada por la otra Parte en virtud de una orden emanada de un tribunal u órgano gubernamental competente. En este ultimo caso, previo a revelar la Información Confidencial al Tribunal u órgano administrativo correspondiente, la otra Parte notificara a la Parte propietaria de la Información Confidencial dicho requerimiento, a fin de que esta ultima pueda obtener la protección legal o judicial que estime conveniente.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Gilberto E. Las Casas  
Director Comité de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur 2381/11  
República Argentina  
Poder Ejecutivo.

Las Partes reconocen la naturaleza reservada y propia de la Información Confidencial y el valioso interés que representa para las Partes y convienen en adoptar todas las medidas necesarias a fin de proteger la Información Confidencial del use no autorizado, la reproducción, copia y/o divulgación y proteger la Información Confidencial por lo menos con el mismo empeño como si protegiera su propia y mas valiosa información confidencial.

La UTE reconoce el derecho de PIEDRABUENA de dar a conocer oportunamente los términos de la presente cesión y sus Anexos a LA PROVINCIA, para lo cual deberán cumplirse previamente lo establecido en la Cláusula Novena.

**CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CESION.**

La cesión establecida en la CLAUSULA PRIMERA de este Acuerdo, queda sujeta para su perfeccionamiento y vigencia a todas y cada una las siguientes condiciones suspensivas: la autorización expresa por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial; la elevación de este Acuerdo a Escritura Publica; el pago del precio pactado y la consecuente denuncia por LAS PARTES de la ocurrencia de tales hechos en el respectivo expediente administrativo.

**CLAUSULA DECIMA- DECRETO AUTORIZATORIO DE LA CESION**

Las Partes se comprometen a poner formalmente en conocimiento de LA PROVINCIA el texto del presente Acuerdo, con la salvedad del Anexo, en el plazo de cinco (5) días desde la suscripción del Acuerdo, a efectos de obtener el dictado del respectivo Decreto que autoriza esta Cesión, en el marco de lo referido en los considerandos del presente.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- COMUNICACION A LA PROVINCIA DE LA OCURRENCIA DE LAS CONDICIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.**

Una vez producida la autorización expresa por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de la Cesión convenida en el presente; la elevación de este Acuerdo a Escritura Publica y el efectivo el pago del precio pactado, LAS PARTES se comprometen en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el ultimo de los hechos mencionados, a suscribir y presentar conjuntamente por ante LA PROVINCIA y en el respectivo expediente administrativo, un escrito que acredite la ocurrencia de to mencionado, para que se tenga por perfeccionado y vigente el presente Acuerdo.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA- IMPUESTO DE SELLOS:**

Las Partes contribuirán en igual proporción a satisfacer el Impuesto de Sellos correspondiente a este Acuerdo.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DOMICILIOS.**

Las Partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente Acuerdo de Cesión:

LA UTE  
Calle 25 de Mayo 260, piso 1, oficina 2, Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Seguimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

2381/11

**PIEDRABUENA**

Calle Carlos Moyano 1043, Ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego.

En la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, a los \_\_\_\_\_ días del \_\_\_\_\_ mes de \_\_\_\_\_ de 2011, se firman de conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de modo que quede uno en poder de cada Parte y el tercero sea presentado por ante LA PROVINCIA.

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA FIOS  
GOBERNADORA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.